

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS Real Club Marítimo de Huelva

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. | CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. |
| <p>Artículo 1.- Denominación y objeto.</p> <p>Con la denominación de Real Club Marítimo de Huelva se constituye en la localidad de HUELVA una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.</p> | <p>Artículo 1.- Denominación y objeto.</p> <p>Con la denominación de Real Club Marítimo de Huelva se constituye en la localidad de Huelva una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.</p> |
| <p>Artículo 2.- Domicilio social.</p> <p>El domicilio social se fija en Avda. Francisco Montenegro s/n, código postal 21001, Telf.959 247 627, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.</p> | <p>Artículo 2.- Domicilio social.</p> <p>El domicilio social se fija en Avda. Francisco Montenegro s/n, código postal 21001, Telf.959 247 627, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.</p> |
| <p>Artículo 3.- Ámbito de actuación.</p> <p>El ámbito de actuación del Real Club Marítimo de Huelva es básicamente Andalucía.</p> | <p>Artículo 3.- Ámbito de actuación.</p> <p>El ámbito de actuación del Real Club Marítimo de Huelva es básicamente Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sus actividades a nivel nacional cuando las competiciones o actividades deportivas que conforman su objeto así lo aconsejen o requieran.</p> |
| <p>Artículo 4.- Régimen Jurídico.</p> <p>El REAL CLUB MARÍTIMO DE HUELVA tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.</p> | <p>Artículo 4.- Régimen Jurídico.</p> <p>El Real Club Marítimo de Huelva tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.</p> <p>En todo lo relativo al uso y titularidad de las instalaciones que conforman el Puerto Deportivo del Club, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de las Concesiones Administrativas de que el Club sea titular o pueda serlo en el futuro para la explotación de pantalanes flotantes para usos náutico deportivos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como a las demás disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Autoridad Portuaria de Huelva.</p> |
| <p>Artículo 5.- Actividad Deportiva.</p> <p>El Real Club Marítimo de Huelva desarrollará como actividad deportiva principal La Vela, a cuyo fin está adscrito a la Federación Andaluza de Vela.</p> <p>Practicará asimismo las modalidades deportivas de Pesca, Piragüismo y Remo, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes adscritas a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.</p> <p>La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas</p> <p>Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.</p> | <p>Artículo 5.- Actividad Deportiva.</p> <p>El Real Club Marítimo de Huelva desarrollará como actividad deportiva principal La Vela, a cuyo fin está adscrito a la Federación Andaluza de Vela.</p> <p>Practicará asimismo las modalidades deportivas de Pesca, Piragüismo y Remo, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes adscritas a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.</p> <p>La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas</p> <p>Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.</p> |
| <p>Artículo 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.</p> <p>1.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.</p> <p>2.- Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo</p> | <p>Artículo 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.</p> <p>1.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.</p> <p>2.- Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| deportivo. | deportivo. |
| <p>Artículo 7.- Impugnación de actos y acuerdos.</p> <p>1.- Las actividades del Real Club Marítimo de Huelva deberán atenderse en todo momento a los fines estatutarios.</p> <p>2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.</p> | <p>Artículo 7.- Impugnación de actos y acuerdos.</p> <p>1.- Las actividades del Real Club Marítimo de Huelva deberán atenderse en todo momento a los fines estatutarios.</p> <p>2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.</p> |
| CAPITULO II.- LOS MIEMBROS. | CAPITULO II.- LOS MIEMBROS. |
| <p>Artículo 8.- Clases de miembros</p> <p>1.- En el Real Club Marítimo de Huelva existirán las siguientes categorías de miembros:</p> <p>a) Socios de pleno derecho b) Abonados o colaboradores. c) abonados deportistas d) Deportistas. e) Técnicos.</p> <p>A1.- Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.</p> <p>B1- Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.</p> <p>C1.- los abonados deportistas son aquellas personas que practican los deportes por su cuenta, y bajo su propia responsabilidad, previa autorización y coordinación con el Responsable Técnico del Club, debiendo acatar en todo momento las normas marcadas por este, debiendo tener la licencia federativa o seguro obligatorio en vigor.</p> <p>D1.- Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el Club, bajo las directrices de los órganos del Club y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.</p> <p>E1.- Los técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.</p> | <p>Artículo 8.- Clases de miembros</p> <p>1.- En el Real Club Marítimo de Huelva existirán las siguientes categorías de miembros:</p> <p>a) Socios numerarios. b) Socios con pantalán. c) Socio de honor. d) Abonados o colaboradores. e) Deportistas. f) Técnicos.</p> <p>1. Los socios numerarios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.</p> <p>2. Los socios con pantalán, son aquellos socios numerarios que han adquirido la cesión del derecho a la utilización en exclusiva de una plaza de atraque de la concesión administrativa de los pantalanes que tiene el Real Club Marítimo de Huelva con el Puerto de Huelva.</p> <p>3. Serán socios de honor aquellos que por los servicios prestados en beneficio del Club o por sus méritos en pro del deporte merezcan tal distinción. Los socios de honor están exonerados del pago de la cuota de socio, salvo que a su solicitud y en beneficio del Club, soliciten el pago de la misma como los demás socios de número.</p> <p>4. Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.</p> <p>C1. los abonados deportistas son aquellas personas que practican los deportes por su cuenta, y bajo su propia responsabilidad, previa autorización y coordinación con el Responsable Técnico del Club, debiendo acatar en todo momento las normas marcadas por este, debiendo tener la licencia federativa o seguro obligatorio en vigor.</p> <p>5. Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el Club, bajo las directrices de los órganos del Club y estando, en su caso, en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club. Los deportistas satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.</p> <p>6. Los técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.</p> |
| <p>Artículo 9.- Igualdad de los miembros.</p> <p>Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> | <p>Artículo 9.- Igualdad de los miembros.</p> <p>Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> |
| <p>Artículo 10. – Número de miembros y de socios.</p> <p>El número de miembros y socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva o en el apartado de deportista el responsable técnico podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios</p> | <p>Artículo 10. – Número de miembros y de socios.</p> <p>El número de miembros y socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva o en el apartado de deportista el responsable técnico podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| <p>cuando la falta de espacio, capacidad técnica o de monitores del Club así lo aconseje.</p> | <p>cuando la falta de espacio, capacidad técnica de las instalaciones o de monitores u otros recursos del Club así lo aconseje.</p> |
| <p>Artículo 11.- Derechos de los miembros.</p> <p>1.- Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p>2.- Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:</p> <p>a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar. Los requisitos exigidos en este apartado, deberán concurrir el día de la convocatoria.</p> <p>b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>c.) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.</p> <p>d) Tener acceso a la documentación del Club.</p> <p>e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios. Con la aprobación del Responsable Técnico.</p> <p>f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.</p> <p>g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.</p> <p>h) Separarse libremente de la Entidad.</p> <p>3.- El resto de los miembros del Club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a), b), c) y d) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, abonados deportistas, y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: un representante por cada 25 miembros de cada categoría, elegidos por y entre ellos.</p> <p>4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.</p> <p>b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.</p> <p>5.- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:</p> <p>a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.</p> <p>b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.</p> | <p>Artículo 11.- Derechos de los miembros.</p> <p>1.- Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p>2.- Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:</p> <p>a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar. Los requisitos exigidos en este apartado, deberán concurrir el día de la convocatoria.</p> <p>b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.</p> <p>d) Tener acceso a la documentación del Club.</p> <p>e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios. Con la aprobación del Responsable Técnico.</p> <p>f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y exigir el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Club, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.</p> <p>h) Separarse libremente de la Entidad.</p> <p>i) Usar los distintivos, bandera y escudos del Club en las actividades, sin fines lucrativos, deportivas o de recreo.</p> <p>j) Proponer actividades deportivas propias del objeto del Club.</p> <p>k) El socio tiene derecho al uso y disfrute de todos los bienes, inmuebles e instalaciones de la Entidad, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias, salvo los pantalanes que están restringidos a los socios con pantalán.</p> <p>l) A no ser sancionado sin el correspondiente expediente instruido conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, en el que siempre se ponderaran los principios de presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad, audiencia y contradicción.</p> <p>m) Tiene derecho a impugnar los acuerdos y actos del Club contrarios a las Leyes y Reglamentos vigentes o que se opongan a estos Estatutos. La impugnación deberá hacerse en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha del acuerdo, ante la autoridad judicial, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, pero dicha impugnación no impedirá, salvo mandato judicial o administrativo, la ejecución de aquellas resoluciones federativas y sociales que fueran pertinentes.</p> <p>r) El socio tiene derecho a presentar para su admisión como nuevo socio de número a terceros, con los requisitos estatutarios.</p> <p>3.- Salvo los de honor, que por su especial condición solo tendrán derecho a voz, a los establecidos en el apartado i), así como asistir a las actividades, actos institucionales y competiciones organizadas por el Club, el resto de los miembros del Club, gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a), b), y c) y d) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, socios deportivos y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: un representante por cada 25 miembros elegidos por y entre ellos.</p> <p>4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.</p> <p>b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| | <p>5.- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:</p> <p>a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.</p> <p>b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.</p> <p>6.- No obstante lo anterior, únicamente los socios con pantalán podrán hacer valer sus derechos sobre los pantalanes, de los que son titulares, objetos de los derechos concesionales y la gestión de los mismos, reconocidos en función de la concesión administrativa.</p> |
| <p>Artículo 12.- Obligaciones de los miembros.</p> <p>1.- Son obligaciones de todos los miembros del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:</p> <p>a) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.</p> <p>b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.</p> <p>2.- Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:</p> <p>a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.</p> <p>b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.</p> <p>3.- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.</p> | <p>Artículo 12.- Obligaciones de los miembros.</p> <p>1.- Son obligaciones de todos los miembros del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:</p> <p>a) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.</p> <p>b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.</p> <p>2.- Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:</p> <p>a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono, puntualmente, de las cuotas que se establezcan.</p> <p>b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.</p> <p>3.- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.</p> |
| <p>Artículo 13.- Adquisición de la condición de socio.</p> <p>Para adquirir la condición de socio será necesario:</p> <p>a) Adquirir un Pantalán y satisfacer la cuota de ingreso.</p> <p>b) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.</p> <p>c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.</p> | <p>Artículo 13.- Adquisición de la condición de socio.</p> <p>Para adquirir la condición de socio será necesario:</p> <p>a) Adquirir un Pantalán y satisfacer la cuota de ingreso.</p> <p>a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.</p> <p>b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.</p> <p>La condición de socio se podrá perder:</p> <p>a) Por voluntad propia.</p> <p>b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.</p> <p>c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.</p> | <p>Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.</p> <p>La condición de socio se podrá perder:</p> <p>a) Por voluntad propia.</p> <p>b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.</p> <p>c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.</p> <p>d) Por defunción.</p> <p>Artículo 14.BIS.- Únicamente en el caso de ser socio con pantalán, todos los precedentes derechos y obligaciones serán transmisibles mortis-causa. En este caso, corresponde al legítimo o legítimos herederos del fallecido acreditarse ante el Club conforme a Ley.</p> |
| <p>Artículo 15.- Las cuotas.</p> <p>Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:</p> <p>a) Ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de ingreso. - Periódicas. - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso. <p>b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.</p> | <p>Artículo 15.- Las cuotas.</p> <p>1. Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:</p> <p>a) Ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. de ingreso. ii. Periódicas social. iii. Derivadas de la titularidad de los derechos concesionales de su plaza de atraque. iv. Por uso de instalaciones o servicios, en su caso. <p>b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.</p> <p>2.- Las cuotas derivadas de la titularidad de los derechos concesionales de la plaza de atraque, incluyen la cuota de mantenimiento de los pantalanes y las tasas portuarias que le correspondan. Esta cuota deberá satisfacerse por el titular en</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| | <p>cualquier caso y mientras mantenga titularidad de dichos derechos concesionales.</p> <p>3. En ningún supuesto serán reintegrables por el Real Club Marítimo de Huelva los importes satisfechos por la adquisición de los derechos de cesión de uso preferente ni por cuota de ingreso en los casos de expulsión o baja voluntaria.</p> |
| CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. | CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. |
| <p>Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.</p> <p>El Real Club Marítimo de Huelva estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:</p> <p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) La Junta Directiva.</p> <p>c) El Presidente.</p> <p>d) El Secretario.</p> <p>e) La Comisión Electoral.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.</p> | <p>Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.</p> <p>El Real Club Marítimo de Huelva estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:</p> <p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) La Junta Directiva.</p> <p>c) El Presidente.</p> <p>d) El Secretario.</p> <p>e) La Comisión Electoral.</p> <p>f) EL Comité de Conciliación.</p> <p>g) La Comisión de fiscalización y control.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.</p> |
| <p>Artículo 17.- La Asamblea General.</p> <p>1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Real Club Marítimo de Huelva. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.</p> <p>Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.</p> <p>2.- Cuando el número de socios exceda de 500, podrán elegirse, de entre ellos, 20 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.</p> <p>3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.</p> | <p>Artículo 17.- La Asamblea General.</p> <p>1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Real Club Marítimo de Huelva. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.</p> <p>Para ostentar el derecho de asistencia y voto, los miembros no deberán encontrarse en situación de mora, es decir, sin tener cuotas u otros derechos, o parte de los mismos, pendientes de pago por más de tres meses que le hayan sido reclamado en pago, mediante apercibimiento previo y acuerdo de la Junta directiva.</p> <p>Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año seis meses de antigüedad, al menos, como miembros del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.</p> <p>2.- Cuando el número de socios exceda de quinientos, podrán elegirse, de entre ellos, 20 treinta miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto, así mismo serán elegidos treinta compromisarios suplentes para cubrir posibles vacantes de los titulares por causa de renuncia, baja como socio, incapacidad o defunción. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.</p> <p>3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.</p> |
| <p>Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.</p> <p>b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.</p> <p>c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.</p> <p>d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.</p> <p>e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.</p> <p>f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus</p> | <p>Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.</p> <p>b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.</p> <p>c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.</p> <p>d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.</p> <p>e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.</p> <p>f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| <p>miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.</p> <p>g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.</p> <p>h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.</p> <p>i) Crear servicios en beneficio de los asociados.</p> <p>j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.</p> <p>k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.</p> <p>l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.</p> <p>m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas.</p> <p>n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.</p> | <p>miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.</p> <p>g) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva respecto de Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacerse. los asociados.</p> <p>h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.</p> <p>i) Crear servicios en beneficio de los asociados.</p> <p>j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.</p> <p>k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.</p> <p>l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.</p> <p>m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos e control de presupuesto y cuentas.</p> <p>n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.</p> <p>ñ) Resolver las Mociones de Censuras formuladas respecto de los componentes de la Junta Directiva, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar dicha moción, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.</p> |
| <p>Artículo 19.- Sesiones de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General de Socios se reunirá:</p> <p>a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.</p> | <p>Artículo 19.- Sesiones de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General de Socios se reunirá:</p> <p>a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aprobación de los presupuestos, salvo causa debidamente justificada, deberá presentarse en la Asamblea con antelación al ejercicio anual correspondiente.</p> <p>La aprobación de las cuentas anuales, salvo cauda justificada, deberán ser presentadas en un plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio contable.</p> <p>b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, concesión administrativa, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, o en cualesquiera otros temas que así vengán determinados por la Junta Directiva.</p> |
| <p>Artículo 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.</p> <p>1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.</p> <p>2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad</p> <p>3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.</p> <p>4.- El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios, podrá convocar o permitir la asistencia a las sesiones de la Asamblea a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten, servir de asesores sobre temas puntuales o asistir como invitados.</p> | <p>Artículo 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.</p> <p>1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.</p> <p>2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad</p> <p>3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.</p> <p>4.- El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios, podrá convocar o permitir la asistencia a las sesiones de la Asamblea a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten, servir de asesores sobre temas puntuales o asistir como invitados.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria quedara válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.-</p> | <p>Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria quedara válidamente constituida con la con concurrencia de al menos el quince por ciento de los miembros cualquiera que sea el número de los asistentes.</p> |
| <p>Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.</p> <p>1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.</p> <p>2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.</p> <p>En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.</p> | <p>Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.</p> <p>1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club. Las funciones de Secretario de la Asamblea las realizara el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, por un vocal de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea.</p> <p>2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.</p> <p>En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.</p> |
| <p>Artículo 23.-Adopción de acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.</p> <p>2.- Aquellos Socios que no pudieran asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en cualquier otro miembro de la misma, debiendo acreditar suficientemente esta delegación, mediante fotocopia del D.N.I. y autorización firmada.</p> <p>3.- Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo en los puntos en que estos estatutos prevean otra cosa.</p> <p>4.- Para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios asistentes.</p> <p>5.- Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.</p> <p>6.- Para la disolución de la Entidad, se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.</p> | <p>Artículo 23.-Adopción de acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>1.- Para la valida adopción de acuerdos en la Asamblea General, esta deberá estar constituida válidamente.</p> <p>2.- Aquellos Socios que no pudieran asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en cualquier otro miembro de la misma, debiendo acreditar suficientemente esta delegación, mediante fotocopia del D.N.I. y autorización firmada, con un número máximo de tres delegaciones por asistente.</p> <p>3.- Los acuerdos se adoptarán:</p> <p>a) con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo en los puntos en que estos estatutos prevean otra cosa.</p> <p>b) Para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios asistentes en primera convocatoria, el voto a favor de la mayoría absoluta de asambleístas y, en segunda convocatoria, de las mayoría de los socios asistentes.</p> <p>c) Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.</p> <p>d) Para la disolución de la Entidad, se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.</p> |
| <p>Artículo 24.- La Junta Directiva.</p> <p>1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.</p> <p>2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea.</p> <p>3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.</p> <p>4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.</p> <p>5.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.</p> <p>El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.</p> | <p>Artículo 24.- La Junta Directiva.</p> <p>1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.</p> <p>Los cargos de la Junta Directiva, de las comisiones y de los delegados no estarán remunerados. Tampoco podrán prestar servicios laborales, mercantiles o profesionales, mediante retribución, honorarios o precio al Club. No obstante la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la dispensa de dichas incompatibilidades por causas debidamente justificadas, fijándose con precisión la cuantía de las dietas o contraprestaciones económicas y el objeto de los trabajos o servicios.</p> <p>2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea.</p> <p>3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario:</p> <p>a) Tener la condición de socio de la entidad con, al menos un año seis meses de antigüedad.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| | <p>b) Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas con el Club.</p> <p>c) No haber sido sancionado por infracción grave.</p> <p>d) No ostentar otro cargo en el Club, como Interventor, Gerente o miembro de otro órgano.</p> <p>e) Ser mayor de edad y no encontrarse incapacitado.</p> <p>4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.</p> <p>5.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club, ni podrá ser miembro de la Junta Directiva, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y, en su caso, coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.</p> <p>El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.</p> |
| <p>Artículo 25.- Representación legal del Club.</p> <p>El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.</p> | <p>Artículo 25.- Representación legal del Club.</p> <p>El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.</p> |
| <p>Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.</p> <p>2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.</p> <p>Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.</p> <p>3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en casos urgentes, en los que bastará una antelación de veinticuatro horas; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.</p> | <p>Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.</p> <p>2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.</p> <p>Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.</p> <p>3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en casos urgentes, en los que bastará una antelación de veinticuatro horas; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.</p> |
| <p>Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.</p> <p>En especial, corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.</p> <p>c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.</p> <p>d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.</p> <p>e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.</p> <p>f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.</p> <p>g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.</p> <p>h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.</p> | <p>Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.</p> <p>1.- Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.</p> <p>2.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.</p> <p>c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.</p> <p>d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.</p> <p>e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, así mismo, informar a la Asamblea General por los precios que fije para la prestación de servicios y siempre promoviendo el beneficio del Club.</p> <p>f) Crear las Comisiones y nombrar los Delegados que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad.</p> <p>g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, dando cuenta detallada para su ratificación en la siguiente</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| <p>i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.</p> <p>j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.</p> <p>k) La contratación de servicios en general.</p> <p>l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.</p> | <p>Asamblea General.</p> <p>h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.</p> <p>i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.</p> <p>j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.</p> <p>k) La contratación de servicios en general.</p> <p>l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.</p> <p>3.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a guardar secreto sobre sus deliberaciones y acuerdos.</p> |
| <p>Artículo 28.- EL Presidente.</p> <p>1.-El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.</p> <p>2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.</p> | <p>Artículo 28.- EL Presidente.</p> <p>1.-El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisario de la Asamblea General.</p> <p>2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva., cuyo mandato finalizará el tiempo que el de la Junta Directiva.</p> |
| <p>Artículo 29.- Funciones del Presidente.</p> <p>Corresponde al Presidente:</p> <p>a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.</p> <p>b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.</p> <p>d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.</p> <p>e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.</p> <p>f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.</p> | <p>Artículo 29.- Funciones del Presidente.</p> <p>Corresponde al Presidente:</p> <p>a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.</p> <p>b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.</p> <p>d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.</p> <p>e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.</p> <p>f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.</p> <p>g) Autorizar con su firma la documentación social, tales como actas, balances, certificaciones, medios de pago y demás documentación relevante, pudiendo, en su caso, delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva.</p> <p>h) Ostentar el cargo de Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan, salvo expresa delegación en un miembro de la Junta Directiva.</p> <p>i) Resolver con voto de calidad los posibles empates que se produzcan en los órganos de gobierno del Club.</p> <p>j) Cesar o aceptar la dimisión de cualquier miembro de la junta Directiva en caso de pérdida de confianza o dejación manifiesta de sus funciones, cubriéndose el puesto, en su caso, interinamente hasta que dicho cese y sustitución sea ratificada en la próxima Asamblea.</p> |
| <p>Artículo 30.- El Vicepresidente.</p> <p>Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.</p> | <p>Artículo 30.- El Vicepresidente.</p> <p>Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.</p> |
| <p>Artículo 31.- El Secretario.</p> <p>1.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General:</p> | <p>Artículo 31.- El Secretario.</p> <p>1.- El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y será designado por el Presidente para el</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| <p>a) El archivo y custodia la documentación del Club.</p> <p>b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.</p> <p>c) Llevar el Libro de Registro de Socios.</p> <p>d) Despachar la correspondencia.</p> <p>e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo</p> <p>.f) Extender los recibos de cuotas.</p> <p>2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.</p> | <p>periodo de su mandato.</p> <p>2.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General:</p> <p>a) El archivo y custodia la documentación del Club.</p> <p>b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.</p> <p>c) Llevar el Libro de Registro de Socios.</p> <p>d) Despachar la correspondencia.</p> <p>e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.</p> <p>f) Extender los recibos de cuotas.</p> <p>3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva miembro de la Junta Directiva que la misma designe.</p> |
| <p>Artículo 32.- El Tesorero.</p> <p>1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:</p> <p>a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.</p> <p>b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.</p> <p>c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.</p> <p>g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.</p> <p>2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.</p> | <p>Artículo 32.- El Tesorero.</p> <p>1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:</p> <p>a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.</p> <p>b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.</p> <p>c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.</p> <p>g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.</p> <p>2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva miembro de la Junta Directiva que la misma designe.</p> |
| | <p>Artículo 32.BIS.- El Capitán de Puerto.</p> <p>Es la máxima autoridad en la dirección del puerto y sus instalaciones en el ámbito operativo. Organiza la operativa portuaria y coordina los diferentes equipos de trabajo, ostentando la dirección del personal de marinería y haciendo cumplir la normativa del Club.</p> |
| <p>Artículo 33.- Otros vocales de la Junta Directiva.</p> <p>Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.</p> | <p>Artículo 33.- Otros vocales de la Junta Directiva.</p> <p>Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.</p> |
| <p>Artículo 34.-La Comisión Electoral.</p> <p>La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.</p> | <p>Artículo 34.-La Comisión Electoral.</p> <p>La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.</p> |
| <p>CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.</p> | <p>CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.</p> |
| <p>Artículo 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.</p> <p>1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.</p> <p>2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.</p> <p>La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.</p> | <p>Artículo 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.</p> <p>1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.</p> <p>2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes y, en su caso, el cargo que cada uno haya de ostentar.</p> <p>La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.</p> |
| <p>Artículo 36. Procedimiento electoral.</p> <p>1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar</p> | <p>Artículo 36. Procedimiento electoral.</p> <p>1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar</p> |

ESTATUTOS ACTUALES

en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN

en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 36 BIS.- Junta Gestora.

1. Con la convocatoria de elecciones finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, que continuarán en funciones mientras se nombra la Junta Gestora, o en su caso, concluye el proceso electoral.

2. La Junta Gestora se nombrará en el momento que se produzca la proclamación de candidaturas, y siempre que opte a la reelección el Presidente y al menos un miembro de la saliente Junta Directiva.

3. La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar, en su caso, el Real Club Marítimo de Huelva durante el proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora del proceso electoral. Deberá contar con el asesoramiento de la Directiva saliente.

4. La Junta Gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

5. La Junta Gestora estará formada por al menos cinco miembros elegido de entre los socios más antiguos, que acepten tal designación, así como por aquellos componentes de la Junta Directiva que no se presenten a ninguna candidatura. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes para la Junta Directiva.

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| | <p>6. Quienes presenten su candidatura no podrán ser miembros de la Junta Gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentarse la candidatura en cuestión.</p> <p>7. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad del Real Club Marítimo de Huelva, la Junta Gestora, con la supervisión y autorización de la Asamblea General, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.</p> <p>8. La Junta Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente y Junta Directiva.</p> |
| qu | <p>Artículo 37.- Órganos del proceso electoral.</p> <p>Son Órganos del proceso electoral los siguientes:</p> <p>1.- La Comisión Electoral.</p> <p>2.- La Mesa Electoral.</p> |
| <p>Artículo 38.- Composición de la Comisión Electoral.</p> <p>1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.</p> <p>Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.</p> <p>2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.</p> <p>3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.</p> | <p>Artículo 38.- Composición de la Comisión Electoral.</p> <p>1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.</p> <p>Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.</p> <p>2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.</p> <p>3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.</p> |
| <p>Artículo 39.-Funciones de la Comisión Electoral.</p> <p>Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:</p> <p>a) Aprobar el censo de electores</p> <p>b) Admitir y proclamar las candidaturas.</p> <p>c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.</p> | <p>Artículo 39.-Funciones de la Comisión Electoral.</p> <p>Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:</p> <p>a) Aprobar el censo de electores</p> <p>b) Admitir y proclamar las candidaturas.</p> <p>c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.</p> |
| <p>Artículo 40.- Requisitos de las candidaturas.</p> <p>1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:</p> <p>a) Ser español o extranjero residente.</p> <p>b) Ser mayor de edad.</p> <p>c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.</p> <p>d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Club.</p> <p>e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.</p> <p>f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.</p> <p>2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 5% de los asambleístas.</p> <p>Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado y nº del D.N.I. o pasaporte.</p> <p>Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura.</p> | <p>Artículo 40.- Requisitos de las candidaturas.</p> <p>1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:</p> <p>a) Ser español o extranjero residente.</p> <p>b) Ser mayor de edad.</p> <p>c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.</p> <p>d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año seis meses en el Club.</p> <p>e) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.</p> <p>f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.</p> <p>g) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.</p> <p>2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando, en su caso, el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 5% de los asambleístas.</p> <p>Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado y</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| <p>En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.</p> <p>3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.</p> | <p>nº del D.N.I. o pasaporte.</p> <p>Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.</p> <p>3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.</p> |
| <p>Artículo 41.-Derecho al voto.</p> <p>En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.</p> | <p>Artículo 41.-Derecho al voto.</p> <p>En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.</p> |
| <p>Artículo 42.- La Mesa Electoral.</p> <p>1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.</p> <p>2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.</p> <p>3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:</p> <p>a) Comprobar la identidad de los votantes.</p> <p>b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.</p> <p>c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.</p> <p>d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.</p> | <p>Artículo 42.- La Mesa Electoral.</p> <p>1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.</p> <p>2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.</p> <p>3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:</p> <p>a) Comprobar la identidad de los votantes.</p> <p>b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.</p> <p>c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.</p> <p>d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.</p> |
| <p>Artículo 43.- Las votaciones.</p> <p>1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.</p> <p>Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.</p> <p>2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.</p> <p>3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.</p> <p>4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.</p> <p>6.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.</p> <p>El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.</p> <p>En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.</p> <p>7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.</p> | <p>Artículo 43.- Las votaciones.</p> <p>1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.</p> <p>Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.</p> <p>2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.</p> <p>3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.</p> <p>4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.</p> <p>5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.</p> <p>El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.</p> <p>En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.</p> <p>6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.</p> |
| <p>Artículo 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.</p> <p>1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando</p> | <p>Artículo 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.</p> <p>1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| <p>en el Acta su decisión.</p> <p>Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.</p> <p>2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.</p> | <p>en el Acta su decisión.</p> <p>Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.</p> <p>2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.</p> |
| <p>Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva.</p> <p>1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.</p> | <p>Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva.</p> <p>1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.</p> <p>Artículo 45 BIS.- MOCIÓN DE CENSURA.</p> <p>1.- Las Mociones de Censura habrá de ser formuladas, mediante escrito, por un número de socios que representen al menos el diez por ciento del censo social.</p> <p>2.- En el escrito en el que se formule la Moción de Censura se hará constar detallada y expresamente los particulares siguientes:</p> <p>a.- Los socios que la formulan, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y número de socio.</p> <p>b.- Las razones o motivos en los que se basa o fundamenta la Moción.</p> <p>c.- El socio o socios, tres como máximo, que en calidad de ponentes vayan a defender la Moción en el seno de la correspondiente Asamblea General.</p> <p>d.- La petición de admisión de la tramitación, en tiempo y forma, de la Moción.</p> <p>e.- La firma de los peticionarios.</p> <p>3.- Presentada, registrada y sellada la petición, la Junta Directiva procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del Orden del Día será la exposición, debate y votación de la Moción de Censura formulada.</p> <p>4.- El desarrollo de dicha sesión extraordinaria se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>5.- La aprobación o rechazo de la Moción de Censura corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, siendo preciso para que la Moción prospere el voto a favor de la mayoría absoluta del censo social.</p> <p>6.- En el supuesto que la Moción fuera aprobada, deberá convocarse Elecciones de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.</p> |
| <p>CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB</p> | <p>CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB</p> |
| <p>Artículo 46.- Responsabilidad de los directivos y los socios.</p> <p>Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.</p> | <p>Artículo 46.- Responsabilidad de los directivos y los socios.</p> <p>Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de los lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.</p> |
| <p>Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.</p> <p>Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.</p> | <p>Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.</p> <p>Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. | CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. |
| <p>Artículo 48.- Infracciones y sanciones.</p> <p>1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.</p> <p>2.- Estas sanciones podrán consistir, en la anulación de la tarjeta de entrada en los pantalanes, con la correspondiente amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.</p> <p>3.-La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.</p> <p>b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.</p> <p>c.) - Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprochable.</p> <p>d.)- Cuando de forma intencionada, se omita el dar parte de algún golpe o rozadura con otra embarcación o deterioro de utensilios pertenecientes al Club, puestos al servicio de los socios en los pantalanes.</p> | <p>Artículo 48.- Infracciones y sanciones.</p> <p>1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.</p> <p>2.- Estas sanciones podrán consistir, en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, anulación de la tarjeta de entrada en los pantalanes, o pérdida de la condición de socio.</p> <p>3.-La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.</p> <p>b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.</p> <p>c) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprochable.</p> <p>d.)- Cuando de forma intencionada, se omita el dar parte de algún golpe o rozadura con otra embarcación o deterioro de utensilios pertenecientes al Club, puestos al servicio de los socios en los pantalanes.</p> <p>d) Cuando se trate de actuación especialmente grave contra el patrimonio del Club o contra alguno de sus miembros en las instalaciones.</p> |
| <p>Artículo 49.- Órgano sancionador.</p> <p>1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.</p> <p>2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.</p> <p>3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.</p> | <p>Artículo 49.- Órgano sancionador.</p> <p>1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.</p> <p>2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.</p> <p>3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio además de la posibilidad de recurrirlos ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso los acuerdos sancionadores tendrán plena ejecutividad desde su imposición.</p> |
| <p>Artículo 50.-Procedimiento sancionador.</p> <p>1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.</p> <p>A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.</p> <p>2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.</p> <p>3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.</p> <p>3.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.</p> | <p>Artículo 50.-Procedimiento sancionador.</p> <p>1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.</p> <p>A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.</p> <p>2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones y/o solicitar práctica de prueba en defensa de su derecho, en el plazo de quince días, cuyo trámite equivaldrá al de audiencia del interesado.</p> <p>3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.</p> <p>4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.</p> |
| CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. | CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| <p>Artículo 51.- Objeto de la conciliación-</p> <p>Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.</p> <p>No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.</p> | <p>Artículo 51.- Objeto de la conciliación-</p> <p>Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.</p> <p>No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.</p> |
| <p>Artículo 52.- EL Comité de Conciliación.</p> <p>El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.</p> <p>Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.</p> | <p>Artículo 52.- EL Comité de Conciliación.</p> <p>El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.</p> <p>Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.</p> |
| <p>Artículo 53.- Solicitud de conciliación.</p> <p>Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.</p> <p>Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.</p> | <p>Artículo 53.- Solicitud de conciliación.</p> <p>Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.</p> <p>Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.</p> |
| <p>Artículo 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.</p> <p>El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.</p> | <p>Artículo 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.</p> <p>El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.</p> |
| <p>Artículo 55.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.</p> <p>Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.</p> <p>Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.</p> | <p>Artículo 55.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.</p> <p>Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.</p> <p>Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.</p> |
| <p>Artículo 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.</p> <p>Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.</p> <p>En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.</p> | <p>Artículo 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.</p> <p>Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.</p> <p>En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.</p> |
| <p>Artículo 57.- Resolución.</p> <p>En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.</p> <p>La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.</p> | <p>Artículo 57.- Resolución.</p> <p>En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.</p> <p>La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 58.- Duración del procedimiento.</p> <p>El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.</p> | <p>Artículo 58.- Duración del procedimiento.</p> <p>El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.</p> |
| <p>CAPITULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.</p> | <p>CAPITULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.</p> |
| <p>Artículo 59.- Patrimonio El patrimonio del Club estará integrado por:</p> <p>a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.</p> <p>b) Las donaciones o subvenciones que reciba.</p> <p>c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.</p> <p>d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.</p> | <p>Artículo 59.- Patrimonio El patrimonio del Club estará integrado por:</p> <p>a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.</p> <p>b) Las donaciones o subvenciones que reciba.</p> <p>c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.</p> <p>d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.</p> <p>e) Las rentas derivadas de la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico-deportivo y otros elementos de la concesión administrativa.</p> |
| <p>Artículo 60.- Régimen económico.</p> <p>La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:</p> <p>a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.</p> <p>b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.</p> <p>c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico -deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente. - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club. - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. | <p>Artículo 60.- Régimen económico.</p> <p>La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:</p> <p>a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.</p> <p>b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas o sociales dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas culturales, sociales, náuticas y deportivas de sus miembros.</p> <p>c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad física náutico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente. - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club. - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. |
| <p>CAPITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.</p> | <p>CAPITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.</p> |
| <p>Artículo 61.- Régimen documental y contable.</p> <p>1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.</p> <p>Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.</p> <p>2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.</p> | <p>Artículo 61.- Régimen documental y contable.</p> <p>1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.</p> <p>Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.</p> <p>2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|---|---|
| <p>Artículo 62.- Libro de Registro de Socios.</p> <p>1.- En el libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su DNI o pasaporte, su profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.</p> <p>2.- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.</p> | <p>Artículo 62.- Libro de Registro de Socios.</p> <p>1.- En el libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.</p> <p>2.- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club: abonados, o colaboradores, deportistas y técnicos.</p> |
| <p>Artículo 63.- Libro de Actas.</p> <p>En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.</p> <p>Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.</p> | <p>Artículo 63.- Libro de Actas.</p> <p>En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.</p> <p>Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.</p> |
| <p>Artículo 64.- Libro de contabilidad.</p> <p>En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.</p> | <p>Artículo 64.- Libro de contabilidad.</p> <p>En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.</p> |
| <p>CAPITULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD</p> | <p>CAPITULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD</p> |
| <p>Artículo 65.- Reforma de los Estatutos.</p> <p>Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.</p> | <p>Artículo 65.- Reforma de los Estatutos.</p> <p>Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.</p> |
| <p>Artículo 66.- Disolución del Club.</p> <p>1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:</p> <p>a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.</p> <p>b) Por resolución judicial.</p> <p>c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.</p> | <p>Artículo 66.- Disolución del Club.</p> <p>1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:</p> <p>a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.</p> <p>b) Por resolución judicial.</p> <p>c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.</p> |
| <p>Artículo 67.- Destino del patrimonio neto.</p> <p>Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.</p> | <p>Artículo 67.- Destino del patrimonio neto.</p> <p>Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.</p> |
| | <p>CAPITULO XI.- DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PANTALANES FLOTANTES, TITULARIDAD, CESIÓN Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FLOTANTES.</p> |
| | <p>Artículo 68.- De la concesión administrativa de pantalanes flotantes.</p> <p>1.- El Real Club Marítimo de Huelva es titular de la concesión o concesiones, cuyo objeto lo constituye la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico deportivo y propietario de las instalaciones construidas para la utilización de dicha concesión, por lo que viene obligado al cumplimiento de las condiciones que rigen el pliego concesional.</p> <p>2.- La construcción de los pantalanes tiene como único objeto la mejora de las prestaciones a los socios del Club, de modo que</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--------------------|--|
| | <p>fortalezca la consecución del objeto social, y con el compromiso del cumplimiento del Código Ético que garanticen los principios rectores de actuación.</p> <p>3.- Es inexcusable ostentar la condición de socio para poder adquirir los derechos de cesión de uso de los mismos.</p> |
| | <p>Artículo 69. Uso, obligaciones y limitaciones.</p> <p>1. El socio cesionario se compromete y obliga a destinar el pantalán, objeto de la cesión, exclusivamente al atraque de la embarcación de su propiedad, no pudiendo realizar modificación alguna en la plaza asignada ni en las zonas e instalaciones generales.</p> <p>2. Así mismo, los titulares de la cesión tendrán las siguientes obligaciones y limitaciones:</p> <p>a) No realizar obras o colocar objetos estéticos ni de cualquier naturaleza o índole, sean temporales o fijas, en los pantalanes o en los espacios comunes destinados a accesos, pasos, zonas de tránsito y maniobras, servicios e instalaciones comunes o generales del mismo, sin la autorización del Club.</p> <p>b) Las zonas comunes de pasos, maniobras y circulación mencionadas en el apartado anterior, deberán utilizarse exclusivamente para su fin específico, prohibiéndose estrictamente el atraque en ella, o la realización del cualquier acción que conlleve o genere un impedimento para la utilización de éstas por los demás cesionarios.</p> <p>c) Se prohíbe así mismo, la instalación, manipulación o almacenamiento en las mencionadas zonas comunes de cualquier tipo de maquinaria, enseres y, en general, de todas sustancias nocivas, peligrosas o insalubres.</p> <p>d) Se obliga a destinar única y exclusivamente el pantalán a su destino de atraque de embarcaciones, quedando prohibido cualquier otro uso que sobrepasen, por cualquiera de sus lados, las dimensiones del mismo.</p> <p>e) El socio cesionario se obliga a mantener y conservar el pantalán y elementos comunes del mismo en perfectas condiciones de funcionamiento, servicios e instalaciones, incluyéndose la limpieza, seguridad y vigilancia del mismo, costeados en la proporción que le corresponda los gastos que ello origine, obligándose a cumplir las normas de buena conducta establecidas por el Club.</p> <p>3. En el supuesto de impago por parte del socio de cualquiera de las obligaciones económicas que fueran derivadas de su condición de socio, y le hayan sido reclamado el pago, mediante apercibimiento previo y acuerdo de la Junta directiva, el cedente podrá retirar la embarcación del pantalán, dando por finalizada la cesión concedida y facultando al Club para que descuenta de la cuantía destinada para la cesión, el importe de las cuotas impagadas, extinguiéndose en ese mismo momento, la condición de socio cesionario. En este caso, el atraque quedará a disposición del Club, quién podrá alquilarlo a transeúntes deduciendo con su importe el de la cuota correspondiente al socio.</p> <p>4. Está prohibido el subarriendo de los derechos de uso del punto de atraque individual salvo autorización expresa y siempre a través del Real Club Marítimo de Huelva</p> |
| | <p>Artículo 70.- Cambio de titularidad de los pantalanes.</p> <p>1. Cuando el titular del atraque renuncie a su derecho de cesión de uso, o cuando pierda la condición de socio, ya sea voluntariamente o por expulsión conforme a estos Estatutos, el contrato de cesión de uso del atraque quedara rescindido y el Club rescatara el uso de dicho atraque. El Club recuperará sus derechos sobre la plaza de atraque correspondiente.</p> <p>El Club podrá proceder a su adjudicación a otro socio por orden de antigüedad en la solicitud. Una vez sea adjudicado, el Club restituirá el importe recibido por la nueva adjudicación del uso al anterior titular, descontando en su caso todos los gastos, deudas y cuotas insatisfechas por parte del titular que hubiera perdido el uso del atraque, entregándole el remanente.</p> <p>2. Cuando un socio titular de un atraque pretenda sustituir en dicha titularidad voluntariamente a un tercero deberá estar al corriente en todos los pagos por cualquier concepto. El nuevo</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN |
|--|---|
| | <p>titular cesionario del uso debe adquirir necesariamente la condición de socio conforme a estos Estatutos. Cumplido tal requisito, se entiende prestado el consentimiento del Club, si bien será precisa la previa notificación al Club como entidad concesionaria.</p> <p>3. El Club, en cualquier caso, tendrá derecho de tanteo y retracto sobre la misma en el plazo de quince días desde que se le notifique por el cesionario.</p> <p>4. No se reconocerá ninguna cesión si se ha efectuado a tercero que no haya adquirido previamente la condición de socio conforme a estos Estatutos.</p> |
| | <p>Artículo 71. - Otras instalaciones.</p> <p>El Club podrá explotar las instalaciones complementarias, tales como varadero, marina seca u otras instalaciones de la concesión, por si o por cesión a terceros para su mejor gestión.</p> <p>En ningún caso la cesión a terceros de la explotación de instalaciones o servicios podrá conllevar repercusiones económicas desfavorables o limitación en sus derechos para los socios.</p> |
| | <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>Quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones internas se opongan o, de cualquier forma, contradijeren a los presentes Estatutos.</p> |
| <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.</p> | <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>En todo caso, para la aplicación, interpretación o implementación de los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.</p> <p>En cuanto a las instalaciones por el Pliego de Condiciones particulares que rigen la concesión administrativa y el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.</p> |
| <p>Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria del Real Club Marítimo de Huelva , celebrada en esta fecha.</p> | <p>Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria del Real Club Marítimo de Huelva , celebrada en esta fecha.</p> |